



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE C: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N° 70-001-33-33-003-2020-00094 - 00
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: MARINA ZAPATEIRO HERNÁNDEZ

ADMISIÓN DE DEMANDA

La Administradora Colombiana de Pensiones, por conducto de apoderado judicial¹ y en ejercicio de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (vía lesividad), formula demanda solicitando que se declare la nulidad parcial de la resolución numero SUB 58816 del 08 de marzo de 2019, mediante la cual la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, ordenó el reconocimiento y pago de una Sustitución Pensional con ocasión al fallecimiento del señor Rubio Vergara Orlando de Jesús y a favor de la señora MARINA ZAPATEIRO HERNÁNDEZ en un porcentaje del 50.00% y dejó en suspenso el 50% restante al señor Darwin Eliecer Rubio Zapatero en calidad de hijo inválido ocurrido el día 14 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, pagando una mesada pensional en cuantía de \$1.228.768.00 un retroactivo por valor de \$1,228,768.00 a partir del día 01 de enero de 2019.

La demanda fue inadmitida en auto del 14 de septiembre de 2020, otorgandole el término de 10 días a la parte demandante para corrección so pena de corrección.

En memorial de fecha 15 de septiembre de 2020, recibido a través de correo electrónico, la parte demandante presenta escrito y anexa los documentos mediante los cuales subsana las falencias indicadas en el auto inadmisorio, las cuales se ajustan a las previsiones dispuestas por este despacho judicial.

En ese orden, corregida la demanda, se encuentra que la misma se ajusta a las previsiones normativas establecidas en los artículos 161 a 167 de la ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (modalidad lesividad) presentó mediante apoderado judicial la Administradora Colombiana de Pensiones en contra de la señora MARINA ZAPATEIRO HERNÁNDEZ.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la señora MARINA ZAPATEIRO HERNÁNDEZ como parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá

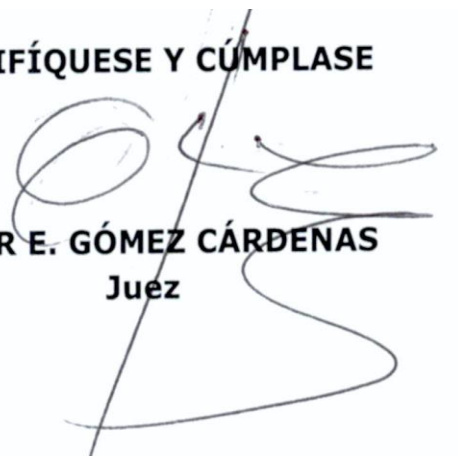
¹ Reconocida en el auto que inadmitió la demanda.

vía correo electrónico², adjuntándose copia de la demanda y sus anexos en formato PDF.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Remítase la misma al correo electrónico informado en la demanda.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

³ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.